

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR  
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las QUINCE Horas y Veinte minutos del día Dos de Octubre del año DOS MIL DIECINUEVE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2019/1066 fechada el día 10 de Septiembre del corriente año, presentada por la ciudadana C.M.P.Mar., solicitando la siguiente información “Listado de abastecimiento de medicamentos, por cada hospital de la red pública, por mes del 2019 ”

**GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:**

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería no es de Carácter Confidencial, resulto procedente tramitar lo solicitado.
- c) Que el día 16 de Septiembre del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Licenciada Patricia Geanine Gutierrez, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por medio del Memorandum 2019-6017-1488, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 25 de Septiembre.
- d) Que de acuerdo a correo electrónico enviado a esta oficina por la licenciada Gutierrez, por medio del cual solicita prorroga en razón de la complejidad que resulta la recolección de la misma, se resolvió ampliar el plazo de entrega por 5 días hábiles mas, es decir su fecha de vencimiento quedo establecida para este día
- e) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido la respuesta de parte de la misma, alegando ésta que la técnico que estaba procesando la información se encuentra incapacitada, circunstancia de la cual esta Unidad no puede dar fe, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

- g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibida en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

- 1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recaer en: “Listado de abastecimiento de medicamentos, por cada hospital de la red pública, por mes del 2019 ”
- 2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



